



Copia fiel del Original

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000495 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 19 OCT 2018

VISTO: El Expediente de Registro N° 348540, de fecha 13 de setiembre del 2018, Nota de Coordinaciones N° 765-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OR, de fecha 19 de setiembre del 2018 y N° 767-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OR, de fecha 19 de setiembre del 2018, Informe N° 00413-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 24 de setiembre del 2018, Informe N° 00510-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 26 de setiembre del 2018, Nota de Coordinación N° 798-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OR, de fecha 27 de setiembre del 2018, Informe N° 00525-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 02 de octubre del 2018 e Informe N° 633-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de octubre del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000408-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de agosto del 2018, en su **Artículo Primero**, se **DECLARA PROCEDENTE**, la solicitud planteada por la servidora **NUVIA FLOR TORRES CASARIEGO**, sobre ampliación de Bonificación Personal del 5% al 25% y pago de asignación por única vez por haber cumplido 25 años de servicios el 14 de mayo del 2016, que debe ser calculada de acuerdo a la normativa vigente; y en su **Artículo Segundo**, se reconoce el derecho a percibir la asignación de Bonificación personal en forma mensual en la suma de S/.0.01 soles, asimismo, el **derecho a percibir por única vez la Bonificación de dos remuneraciones totales ascendente en la suma de S/. 8,412.36 soles por haber cumplido 25 años de servicio;**

Que, mediante Expediente de Registro N° 348540, de fecha 13 de setiembre del 2018, la administrada doña **NUVIA FLOR TORRES CASARIEGO**, interpone recurso impugnativo de apelación **en parte** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000408-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de agosto del 2018 por no encontrarla conforme a las normas de la materia, por cuanto han omitido el concepto remunerativo denominado Mandato Judicial CAS N° 7115-2009 equivalente a **S/.1,200.00 soles**; así mismo refiere que el cálculo del beneficio otorgado en la suma de **S/.8,412.36 soles** por cumplir 25 años de servicios, no ha considerado el concepto del referido mandato judicial conforme se trasluce de la Boleta de Pago que como evidencia documentaria acompaña en copia fotostática; que la asignación por 25 años sea calculada conforme a la estructura de la remuneración total, es decir a la boleta de pago; y por los demás hechos que expone;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000495-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 OCT 2018

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes se advierte, que el recurso de apelación interpuesto por la administrada **NUVIA FLOR TORRES CASARIEGO**, ha sido presentado dentro del plazo de los quince días de notificado el acto que es materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 216.2 del Artículo 216° de la norma bajo comentario;

Que, de la evaluación del Expediente presentado, se advierte que la administrada está pretendiendo se le considere en la **asignación** por veinticinco (25) años de servicios que le ha sido reconocido mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00000408-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de agosto del 2018, la suma de S/2,400.00 Soles, es decir S/ 1,200 soles en cada Remuneración Total que no ha sido incluido en el cálculo del beneficio solicitado;

Que, en razón a ello, es necesario mencionar en primer lugar, que según el Informe Nº 00525-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 02 de octubre del 2018, obrante a folios 143 al 144, emitido por el responsable del Área de Remuneraciones de la



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000495-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 19 OCT 2018

Oficina de Recursos Humanos, manifiesta que a la fecha los trabajadores nombrados de esta Sede Regional, se les viene otorgando en forma mensual la suma de S/.1,200.00 soles de conformidad a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00580-2008/GOB.REG.TUMBES.P, de fecha 10 de julio del 2008, y que a ningún trabajador se le viene incluyendo dicho concepto en los cálculos de beneficios como asignación por 25 y/o 30 años de servicios prestados al Estado y Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto;

Que, dentro de este contexto, consideramos que el monto de S/.1,200.00 no incluido en las dos Remuneraciones totales que se ha reconocido a la administrada, por concepto de asignación (por única vez) previsto el inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, tiene sustento administrativo, en el sentido de que la exclusión de dicho monto en cada remuneración total se debe a que este monto es un concepto de racionamiento que pasó a formar parte del incentivo laboral, el mismo que se sujeta a la disponibilidad presupuestal, conforme a la directiva interna; así mismo este concepto no tiene carácter remunerativo ni sirve como referencia para calculo de cualquier bonificación o beneficios laborales, conforme es de verse del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00580-2008/GOB. REG.TUMBES.P, de fecha 10 de julio del 2008; de modo que, la Resolución materia de apelación ha sido emitida conforme al ordenamiento administrativo;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución materia de apelación;

Estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 633-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de octubre del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **NUVIA FLOR TORRES CASARIEGO**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000408-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de agosto del 2018, en el extremo del Artículo Segundo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000495-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 19 OCT 2018

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procuraduría Pública Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Abog. Vase Nole Nunja
GERENTE GENERAL (E)